

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2019-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante allega memoriales informando el trámite de notificación física y por correo electrónico de los demandados, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el memorial aportado por la parte actora, sería del caso seguir adelante con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, revisado el contenido de los documentos allegados por la parte demandante a folios que anteceden, se advierte que:

1. La demandante no atendió cabalmente las previsiones y/o requisitos de los artículos 291 y s.s. del C.G.P., así como tampoco del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020¹.
2. **No se vislumbra y/o aprecia la copia cotejada de los documentos que fueron enviados junto con el correspondiente citatorio de notificación**, siendo estos requisitos determinados por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Deberá aportar el correspondiente mensaje de datos, el cual deberá contener **(i) la fecha de la providencia que pretende notificar, (ii) la clase de proceso, (iii) las partes del proceso, (iv) el Juzgado donde se adelanta el proceso, (v) la dirección física y electrónica del Juzgado y (vi) demás requisitos que son obligatorios**, lo anterior en consideración, a que el documento mencionado no fue aportado por la parte interesada.
4. No se vislumbra la fecha en la cual se realizó, el aparente trámite de notificación y mucho menos se observa constancia de recibido

En consideración a lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar nuevamente la totalidad del trámite de notificación del mencionado demandado, o en su defecto, proceda a aportar todos los documentos o soportes a que haya lugar; como lo son, las constancias y/o certificaciones de envío de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Por otra parte, es de tener en cuenta, que en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve', written in a cursive style.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ